

**UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE
ELCHE**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y
JURÍDICAS DE ELCHE**



GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

TRABAJO FIN DE GRADO - CURSO ACADÉMICO 2021-2022

**La mediación como método de
prevención del delito**

Alumno: Francisco Javier Lluch Nácher

Tutor: Enrique Conejero Paz

INDICE

1. RESUMEN	3
2. ABSTRACT	4
3. METODOLOGÍA	5
3.1. REVISIÓN SISTEMÁTICA	5
3.2. ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA	5
3.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN	6
4. RESULTADOS	7
5. HIPOTESIS	10
6. INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA	11
7. PROYECTO DE IMPLANTACIÓN	21
8. CONCLUSIONES	26
9. BIBLIOGRAFÍA	28

- **Objetivos:** El objetivo de esta revisión de literatura consiste en valorar sistemáticamente la posibilidad de que la mediación policial sea un medio idóneo para evitar la escalada del conflicto.
- **Metodología:** Para realizar el trabajo se llevó a cabo una búsqueda de literatura en diversas bases de datos, entre las que cabe destacar, Google académico, Proquest, Repositorio uji... y diversas páginas de carácter institucional, como la Web del Ministerio, o las propias Webs de las diferentes Policías Locales que se ven a lo largo del trabajo.
- **Resultados:** A través de esta metodología hemos encontrado 55 artículos, de los cuales una vez revisada su literatura, estructuración datos, hemos cogido los más importantes. He de destacar que el mayor descarte de artículos realizados es debido a que muchos de ellos contemplan el tema de la mediación policial en otros países diferentes al nuestro, por lo que la regulación y aplicación de este método es imposible extrapolarla a nuestro ordenamiento.
- **Conclusiones:** Como conclusión principal derivada de este estudio destaca que la mediación policial es un método que en la actualidad tienen gran importancia y cavidad, pero que no permite acabar con los conflictos existentes ni evitar el incremento de los delitos, pero es un arma que permite evitar la escalada del mismo, haciendo que el conflicto no llegue a mayores.

2.

Abstract

- Objectives: The objective of this literature review is to systematically assess the possibility that police mediation is an ideal means to prevent the escalation of the conflict.
- Methodology: To carry out the work, a literature search was carried out in various databases, among which it is worth mentioning, academic Google, Proquest, Uji Repository... and various institutional pages, such as the Ministry's website, or the Own Webs of the different Local Police that are seen throughout the work.
- Results: Through this methodology we have found more or less 55 articles, of which once their literature has been reviewed, data structuring, we have taken the most important ones. I have to point out that the greater discarding of articles made is due to the fact that many of them contemplate the subject of police mediation in countries other than ours, for which the regulation and application of this method is impossible to extrapolate to our legal system.
- Conclusions: The main conclusion derived from this study highlights that police mediation is a method that currently has great importance and cavity, but that does not allow to end existing conflicts or prevent the increase in crimes, but it is a weapon that It allows to avoid its escalation, preventing the conflict from escalatin.

3. Metodología

2.1 Revisión sistemática

Para la realización de este Trabajo de Fin de Grado se ha realizado una revisión sistemática de la literatura referente a la mediación policial. Los artículos, estudios, y demás documentos utilizados a lo largo de este trabajo fueron buscados a través de bases de datos electrónicas, entre las que destaca; Google académico, Proquest, Web del ministerio, Repositorio UJI, páginas webs de Policía Local, entre muchas otras.

2.2 Estrategia de búsqueda

La estrategia de búsqueda de información fue utilizada indistintamente en las distintas páginas web, las palabras más utilizadas y que podemos denominar claves para la búsqueda de documentos son las siguientes; “mediación policial”, “pólíce mediation”, “gestión de conflictos”, “leyes”, “regulación”. Estas fueron determinantes a la hora de ver los artículos que pudieran servirnos sobre todo con referencia al título y el resumen del propio documento, lo que nos permitía establecer una lista más cerrada de aquello que nos podría resultar interesante para concluir nuestro estudio. Los criterios de inclusión se basaron en una primera lectura rápida, que nos permite identificar el interés que genera el artículo para nosotros, de los diferentes documentos escogí aquellos que;

- El documento contenía un estudio relativo a la mediación policial en España, si no existía regulación en España contenía datos importantes sobre el concepto de mediación.
- La regulación referente a nuestro estudio estaba actualizada y no obsoleta. Aunque en determinados artículos hubiera una regulación que no estuviera del todo actualizada los escogí porque la información que contenían relativa a la cuestión general era interesante para continuar con nuestro estudio, permitiéndonos una visión general.

2.3 Criterios de inclusión y exclusión

En relación a las páginas webs utilizadas, sobre todo en referencia a las de Policía Local, hemos tenido en cuenta aquellas que en su propio rango de actuación ya utilizan la mediación lo que nos permite trabajar con supuestos más verídicos que únicamente aquellas páginas que tan sólo establecían unas expectativas en relación a este método. En concreto la Web de la Policía de Vila Real aporta un contenido especialmente importante que hemos utilizado en muchos apartados de nuestro trabajo.

Dentro de esta selección de artículos hemos excluido aquellos que no contenían una regulación actualizada de la mediación o que se referían a la misma en países en los que nos era imposible extrapolarlo a nuestro ordenamiento. Es decir, en muchos casos la hipótesis era la misma que nosotros hemos utilizado, pero las posibilidades y la regulación de la policía, así como sus funciones era muy diferente a la existente en España, por lo que aunque eran realmente interesantes, no nos daban una información que pudiéramos utilizar debido a la incompatibilidad existente en nuestro ordenamiento. Por otro lado, muchos artículos lo hemos excluido debido a que en ellos la hipótesis era muy diferente de la nuestra, si bien hablaban de mediación se referían más bien a una mediación judicial, que sobre todo era utilizada como método de resolución de conflictos y no como instrumento para la no escalada de los mimos en una determinada sociedad.

En la búsqueda se encontraron un total de 55 artículos entre todas las bases de datos. Después de una lectura rápida y comprensible de los resúmenes de los mismos esa se redujo de manera notoria a 15, de los que hemos utilizado sobre todo 6 que se encuentran referenciados a lo largo de todo el texto. Con independencia de estos artículos debemos de tener en cuenta que también se han utilizado diversas leyes procedentes del Boletín Oficial del Estado y documentos informativos de las distintas unidades de Policía, que si bien se encuentran referenciadas en el texto no han formado parte de los artículos tenidos en cuenta para la determinación sistemática.

3. Resultados

Los resultados de referencia en este trabajo han sido hallados en diferentes bases de datos, y contabilizados manualmente.

En la primera búsqueda que hemos realizado tal y como mencionábamos en el apartado relativo a la metodología encontramos una media de 55 documentos, bajo las palabras claves de; “mediación policial”, “pólice mediation”, “gestión de conflictos”, “leyes”, “regulación”. Tras la revisión de todos aquellos textos y de la eliminación de los repetidos a través de la lectura únicamente de su título hemos eliminado 10. De los 45 documentos restantes, 15 pertenecen a documentos legales, relativos a regulación necesaria para la realización de nuestro trabajo, cabe destacar que en este caso tan sólo se han utilizado documentos de regulación española, y que todos ellos han sido buscados y encontrados en el Boletín Oficial del Estado, diario oficial del Estado español, donde se publican las leyes, disposiciones y actos obligatorios.

Los 30 artículos restantes fueron analizados más detalladamente, y tras una lectura rápida de los mismos fueron descartados un total de 24 artículos debido a diversos motivos detallados en el apartado relativo a la metodología.

Podemos establecer también que además de la existencia de estos documentos, las webs oficiales de varias policías Locales españolas nos han reportado mucha información para nuestro trabajo.

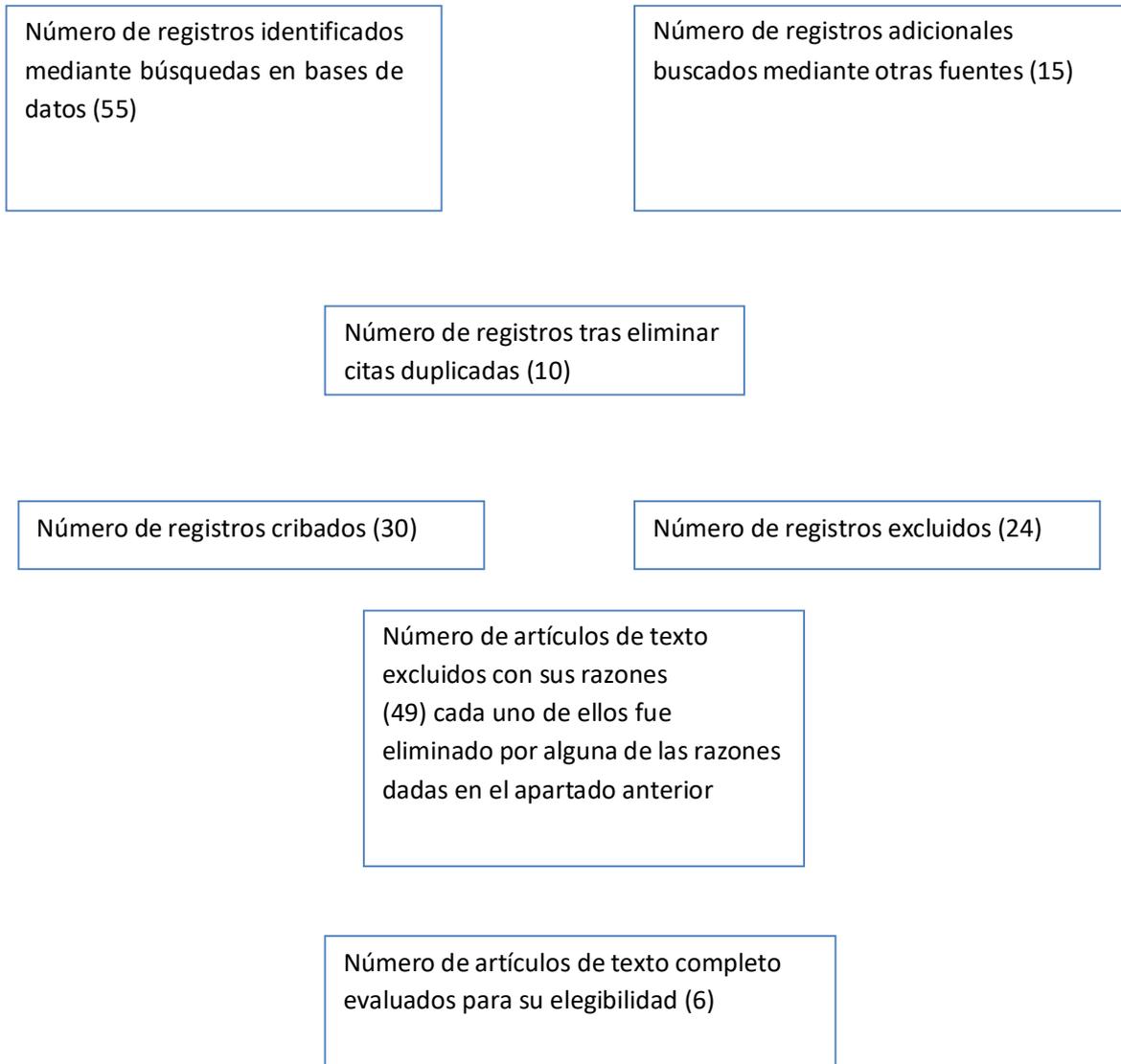
Esta revisión sistemática finalmente está realizada tras la lectura de 6 artículos enteros, de los que podemos dar los siguientes datos;

- 4 de ellos son estudios y libros analizados y escritos en España (Gallardo Campos. (2016) “Mediación Policial. El manual para el cambio de gestión de conflictos.” Tirant Lo Blanch p. 93. Batalla. JR. Policía Local de Vila-real, “Análisis de la policía local de Vila-real, Unidad de mediación Policial”. E. Cobler, R.A. Gallardo, C. Lazano, J. Pérez (2012) “Mediación policial. Prácticas para la gestión del conflicto”. Dykinson. Redortra Lorente, J. (2004) “Aspectos críticos para implantar la mediación policial”, p. 37. RCSP.) otro francés (Monjardet, D. (1998) «Professionalisme et mediation de l’action policière. Les partages de la sécurité». *Les cahiers de la sécuritéinterieure*, núm. 33, p. 48.) y otro Mexicano (Saenz, K. (2015). La Aproximación a la Naturaleza del Poder y su influencia en el mediador en procesos de mediación. En La multidisciplinariedad de la Mediación y su ámbito de aplicación. México: Tirant lo Blanch.)

- Todos estos textos han sido elegidos teniendo en cuenta los puntos establecidos en el apartado metodológico de alta calidad, analizados en la siguiente tabla dando un resultado de metodología, al adquirir todos los documentos 5 pts de 5 pts. Veamos la tabla:

ESTUDIO	Gallardo Campos	E.Cobler	E.Cobler, R.A Gallardo C. Lazano J.Pérez	Dykinson Redotra Lorente, J.	Monjardet
Fuentes y métodos comprensibles y claros	-----1----	-----1----	-----1----	-----1----	----1----
Características De la mediación aplicables a nuestro OJ	-----1----	-----1----	-----1----	-----1----	----1----
Definición del resultado	-----1----	-----1----	-----1----	-----1----	----1----
Regulación Española	-----1----	-----1----	-----1----	-----1----	----1----
Información relevante para el resultado	-----1----	-----1----	-----1----	-----1----	---1----
PUNTOS	-----	-----1----	-----1----	-----1----	---1----

Siguiendo con lo dicho anteriormente, estableceremos a través de un diagrama cómo hemos realizado el procedimiento de selección de los artículos, así pues¹;



¹ Modelo de diagrama: Moher D, Liberati A, Tetzlaff J, Altman DG, The PRISMA GROUP(2009).

4. Hipótesis

Antes de comenzar nuestro estudio necesitamos determinar la pregunta que intentaremos resolver a lo largo de nuestro trabajo. En este caso, la hipótesis que barajaremos es CABA LA MEDIACION COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN DEL DELITOS.

Analizando la pregunta en sí el supuesto es claro, a más supuestos de mediación en una localidad el número de delitos debe de bajar. Pero para tener en cuenta esto debemos de determinar una serie de variables, entre las que se encuentran;

- Es eficaz la mediación
- Es viable la mediación
- Existe una regulación que permita a la Policía desarrollar de manera clara las funciones relativas a la mediación
- Los delitos que deseamos disminuir son aplicables a la mediación

Una vez analizadas todas estas cuestiones las juntaremos y determinaremos para qué supuestos sí y para cuáles no es eficaz la mediación como método de resolución de conflictos, o de si otra manera, se puede utilizar la mediación como reductor de la criminalidad en nuestro país.

5. Introducción a la problemática

Para poder empezar a realizar este trabajo es necesario, delimitar los términos que componen nuestra principal pregunta, es eficaz la mediación policial para la prevención de delitos, así pues;

La mediación definida por la Real Academia de la lengua española², es “acción y efecto de mediar” y con respecto al derecho dice la RAE “actividad desarrollada por una persona de confianza de quienes sostienen intereses contrapuestos con el fin de evitar o finalizar un litigio.

Con estas definiciones podemos observar, por tanto, que la mediación consiste en mediar, lo cual se hará a través de una persona imparcial para poder dar solución al problema que se plantea.

Pero no sólo en la RAE podemos encontrar una definición de Mediación, sino que esta técnica ha ido perfeccionándose en nuestro país para desarrollar incluso una propia Ley, la Ley 5/2012³ de 6 de julio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta ley en su artículo primero ofrece un concepto de mediación; *“Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador.”*

Muchos autores se han encargado también de dar una definición más o menos acorde con la doctrina, entre todas ellas destaca la dada por la mediadora policial Rosana Gallardo⁴; “proceso voluntario, mediante el cual, si las partes no pueden llegar a un acuerdo por sí mismas, pueden recurrir a un tercero neutral para que haga de facilitador y reinicie el diálogo a fin de que las partes puedan encontrar una solución a su problema. El tercero debe ser aceptado por las partes como mediador, y ha de ser un profesional imparcial que no tiene poder de decisión, no plantea alternativas de solución, no puede imponer un acuerdo, sólo ayuda a las partes a la resolución, facilitando el diálogo que posiblemente se había detenido o deteriorado entre ellos”. La noción dada por la profesional policial obedece a funciones prácticas.

² Real Academia de la Lengua española, en adelante RAE.

³ Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles. (BOE núm.162, de 7 de julio de 2012). Véase en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2012-9112>

⁴ Gallardo Campos. (2016) “Mediación Policial. El manual para el cambio de gestión de conflictos.” Tirant Lo Blanch p. 93

Sobre el marco jurídico de esta cuestión vamos a analizar los siguientes artículos;

- En primer lugar, la Constitución española⁵, en su artículo 104⁶ establece; “1. Las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizarla seguridad ciudadana.
2. Una ley orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.”
- Ley 2/86⁷ de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad⁸, que, en su articulado, alestablecer las funciones de estos determina entre las mismas;
 - Artículo 38.3 a); “La cooperación a la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.”
 - Artículo 53.1 i); “Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.”

Existen disposiciones en materia local que también regulan la mediación policial, así, por ejemplo, la ley 17/2017, de Coordinación de las Policías locales de la Comunidad de Valencia en su artículo 33⁹ establece como función, el intervenir en los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial, cuando así sean requeridos por los ciudadanos.

⁵ En adelante CE.

⁶ Constitución española, de 29 de noviembre de 1978. (BOE núm.311, de 29 de Diciembre de 1978). ART: 104. Véase en:

<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

⁷ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (BOE núm.63, de14 de marzo de 1986). Véase en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

⁸ En adelante FFCCS

Una vez analizada que es la mediación, y visto su marco jurídico, ya es posible centrarnos en la principal cuestión de nuestro trabajo, la mediación policial, el articulado que hemos analizado con anterioridad nos permite ver como los cuerpos y fuerzas de seguridad están legitimados para mediar, con una condición importante que resalta el artículo 53 de la Ley 2/86, siempre y cuando sean requeridos por los ciudadanos.

La mediación policial es una novedad casi inexistente en nuestro país, y una técnica que podemos denominar desconocida para muchos, pero que puede ser muy beneficiosa en general para el ciudadano, ya que ofrece seguridad, rapidez, voluntariedad, prevención... Para reforzar estas ventajas que ofrece es preciso analizar cuáles son los principios de esta mediación policial, de esta manera tal y como analiza la Policía Local de Vila Real en un análisis¹⁰ podemos destacar como principios informadores de la mediación;

- ⇒ Voluntariedad, como decíamos únicamente podrá intervenir la policía en los supuestos que se les requiera
- ⇒ Imparcialidad y neutralidad, característica básica de los cuerpos de seguridad del estado
- ⇒ Confidencialidad, principio de actuación de todas las policías
- ⇒ Carácter personalísimo, en el sentido que debe analizarse y tratarse cada caso de manera individualizada.

⁹ Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. (BOE núm. 4, de 4 de enero de 2018). ART.33 e): “Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos.” Véase en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-98>

¹⁰ Batalla. JR. Policía Local de Vila-real, “Análisis de la policía local de Vila-real, Unidad de mediación Policial”. Véase en https://www.vila-real.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_12412_1.pdf

⇒ Buena fe, principio general del derecho que rige en todos sus ámbitos

⇒ Flexibilidad, a la hora de adaptarse a cambios conforme varíen las circunstancias

Podemos decir que la mediación policial es un mecanismo de prevención que ayuda a reducir los conflictos que se presentan en los diferentes barrios o comunidades, a través de una tercera persona que será, el mediador policial,¹¹ el cual debe de tener una serie de características para poder realizar este trabajo¹² entre las que destacan;

⇒ Especialización, debe el mediador conocer de manera clara y concisa cuáles son los diferentes métodos de mediación y cómo funcionan.

⇒ Imparcialidad, debe de adoptar una postura ajena al conflicto.

⇒ Determinar cuáles serán las normas en el proceso.

⇒ Asertividad, como capacidad de expresarse sin faltar al respeto a los integrantes del conflicto.

¹¹ *View of Police mediation as an alternative mechanism of solution in community conflicts.* (2018, 29 agosto). Véase en;

<https://revpoliticas.uanl.mx/index.php/RPGyC/article/view/112/133>

¹² Cobler; Gallardo; Lazano y Pérez (2012) "Mediación policial. Prácticas para la gestión del conflicto". Véase en:

[https://books.google.es/books?id=ba_RCQAAQBAJ&pg=PA10&lpg=PA10&dq=E.+Cobler,+R.A.+Gallardo,+C.+Lazano,+J.+Pérez+\"Mediación+policial.+Prácticas+para+la+gestión+del+conflicto,+2012.&source=bl&ots=BtFO20El1z&sig=ACfU3U1O-KSjOz-Y2SdBwmKjR9Iz1SWKQQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwibhfOywIL3AhUqxoUKHYtGAhMQ6AF6BAGgEAM#v=onepage&q=E.%20Cobler%2C%20R.A.%20Gallardo%2C%20C.%20Lazano%2C%20J.%20Pérez%20\"Mediación%20policial.%20Prácticas%20para%20la%20gestión%20del%20conflicto%2C%202012.&f=false](https://books.google.es/books?id=ba_RCQAAQBAJ&pg=PA10&lpg=PA10&dq=E.+Cobler,+R.A.+Gallardo,+C.+Lazano,+J.+Pérez+\)

Una vez establecido el contenido de la mediación debemos analizar desde un punto de vista teórica si esta capacidad puede corresponder a la policía, y más aún si esta se puede llevar a cabo antes de que se origine un conflicto.

Como hemos dicho con anterioridad la policía está legitimada para intervenir la mediación así se pone de relieve en la Ley específica de mediación, pero esto comporta problemas, así pues, se dice que la policía puede intervenir en la mediación cuando actúa como policía administrativa, ya que desde el punto de vista judicial se producen más dificultades¹³.

Si acudimos a las funciones establecidas por la ley para la policía podemos ver como se establece entre ellas la función de prevención, así el artículo 11.1 f) de la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad¹⁴, establece que es función de estos la de “prevenir la comisión de actos delictivos”. Es en este artículo en el que cabe lo que se denomina “disturbance calls”¹⁵, como método de mediación policial.

Discusión

El objetivo de este estudio fue revisar la literatura más reciente sobre la mediación policial, para poder dar respuesta a si existe la posibilidad de que esta funcione como un factor de reducción de la criminalidad, en otras palabras, ¿es efectiva la mediación policial como método de prevención del delito?

¹³ Monjardet (1998) «Professionalisme et mediation de l'action policière. Les partages de la sécurité». *Les cahiers de la sécurité interieure*, núm. 33, p. 48. Véase en: https://infodoc.irtsnormandie.ids.fr/doc_num.php?explnum_id=1128

¹⁴ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (BOE núm.63, de14 de marzo de 1986). Véase en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

¹⁵ Redortra Lorente, J. (2004) “Aspectos críticos para implantar la mediación policial”,p. 37. RCSP. Véase en: http://www.mediacioncaoviedo.es/res/doc/biblioteca/mediacion/articulos/Mediacion_policial_Josep_Redorta_Lorente.pdf

Si acudimos a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística¹⁶ sobre criminalidad, podemos observar cómo ha habido una reducción de este índice en los últimos años¹⁷, ¿Puede ser esto consecuencia de la implantación de la denominada mediación policial? Desde hace varios años en muchas ciudades entre las que destaca Vila-Real (Valencia), galardonada por su mediación o Torrent, una de las primeras ciudades con unidad policial mediadora, han incorporado a su policía una unidad de mediación para prevenir los delitos.

La policía en su función mediadora como destacan algunos autores “ejerce poder sobre las partes al mostrar control en el procedimiento demostrándolo con las palabras que demuestran su conocimiento y dominio del proceso”¹⁸. Es a través del ejercicio de esta autoridad y en la capacidad de convertirse en un facilitador del procedimiento para las partes dónde podemos ver la aceptación de la mediación policial como solución a los conflictos y su escalada.

Dicho todo lo anterior, no cabe decir que la mediación policial sea una solución para reducir la criminalidad, o para evitar la existencia de esta, sino que, a través de este método lo que se consigue es evitar una escalada del conflicto, es decir, con la técnica de mediación lo que se consigue es que el conflicto existente no alcance un nivel de problemática mayor. La afirmación sobre que la mediación no reduce la criminalidad se basa en varios motivos entre otros, en las prohibiciones expresas que la ley establece para intervenir en ciertos asuntos, así pues, la policía no podría mediar en los siguientes¹⁹;

- Cuando se trate de delitos leves o delitos tipificados en el CP.
- Situaciones de Violencia de género.

¹⁶ En adelante INE.

¹⁷ Ver tabla ANEXO 1

https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259945060213&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalleFichaIndicador¶m3=1259947308577

¹⁸ Sáenz (2015). *La Aproximación a la Naturaleza del Poder y su influencia en el mediador en procesos de mediación. En La multidisciplinariedad de la Mediación y su ámbito de aplicación.* Tirant lo Blanch.

¹⁹ Folleto informativo, UMEPOL, Policía local de las Rozas Madrid. Véase en: <https://www.lasrozas.es/sites/default/files/inline-files/Umepol.pdf>

- Cuando alguna de las partes sea la administración.
- Limitación de autonomía de alguna de las partes.
- Cuando ya se encuentra en vía judicial.
- Conflictos en los que ya se ha mediado.

En conclusión, podemos determinar que una mediación previa a la iniciación del conflicto, no es más que una de las funciones que la policía tiene establecidas, así lo reafirma la Ley 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado²⁰, en su artículo 11.1 f); *“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones: f) Prevenir la comisión de actos delictivos.”*

Como nuevo objetivo, habiendo dado resultado a nuestra primera hipótesis: “es posible la mediación policial previa al conflicto”, marcaremos, la segunda, es posible evitar la escalada del conflicto a través de la mediación.

Diversos estudios han fijado esta hipótesis como objeto, para conseguir dar respuesta a la misma estableceremos cuales son los beneficios de acudir a una mediación policial, así pues;

- La mediación es un proceso gratuito, que permite llegar a un acuerdo antes de verse inmerso en un procedimiento judicial que a la larga supondrá un coste económico mucho mayor, incluso este tipo de mediación ofrece más gratuidad que el arbitraje u otros tipos de mediación.

²⁰ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (BOE núm.63, de 14 de marzo de 1986). Véase en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

- La mediación consta de un proceso “informal”, atendiendo a los procedimientos más formales regulados en nuestro ordenamiento jurídico, la mediación ofrece la posibilidad de un proceso abierto en tanto que esta carece de especificaciones formales.
- Es voluntaria, las partes deciden o no si desean participar en este tipo de mediación.
- Confidencial, uno de los principios básicos de actuación de toda policía es el de secreto profesional²¹ y sobre la base de este se articula la misma mediación.
- Protagonismo de las partes, este tipo de mediación ofrece a las partes la posibilidad de establecer los puntos clave y hacerles partícipes del procedimiento que se va a seguir.
- Rapidez, La mediación no se dilata en el tiempo a diferencia de los procedimientos judiciales que suelen tardar mucho más tiempo en resolverse.

²¹ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (BOE núm.63, de 14 de marzo de 1986). ART.5.5 “Secreto profesional. Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera”. Véase en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

Analicemos la siguiente tabla;

	MEDIACION POLICIAL	PROCEDIMIENTO JUDICIAL
Coste	Gratuito	Abogado + costas + procedimiento
Procedimiento	Personal e informal, teniendo como principio básico su confidencialidad	Formal, derivado de la ley. Público
Rapidez	Tiempo máximo establecido en una carta de compromiso	Dilatado en el tiempo dependiente de la saturación de la Administración de Justicia
Participación	Voluntaria	Obligatoria, hay una parte que realiza la demanda y otra que necesariamente debe responder
Acuerdo	Escogido libremente por los afectados	El acuerdo final es tomado por el juez y además es de obligatorio cumplimiento para las partes

Una vez analizada la tabla, podemos ver como se refleja la positividad de la mediación policial frente al sistema judicial, cabe decir así pues que la mediación ofrece muchos más beneficios que el propio sistema judicial, de esta manera lo reflejaron las autoras de uno de los manuales más importantes sobre mediación²², estableciendo que este proceso de resolución de conflictos también resulta beneficioso para la Administración.

Aunque la mediación ofrece muchos beneficios, es difícil implantarla en los municipios por varios motivos que podemos denominar “contras de la mediación policial”, y es que, implementar un proceso de esta índole en cualquier policía local supone la necesidad de una inversión inicial, tanto para la nueva estructuración de esta mediación como para el aprendizaje del nuevo policía mediador.

Para ver mejor los pros y los contras, basándonos en las implantaciones de la mediación en diferentes cuerpos de Policía Local, realizaremos un “Proyecto” de implantación de esta en la Policía Local de Santa Pola.

²² R, Gallardo. E, Cober; Mediación Policial, “El Manual para el cambio en la gestión de conflictos”, 2012. Tirant Lo Blanch.

5. Proyecto de Implantación

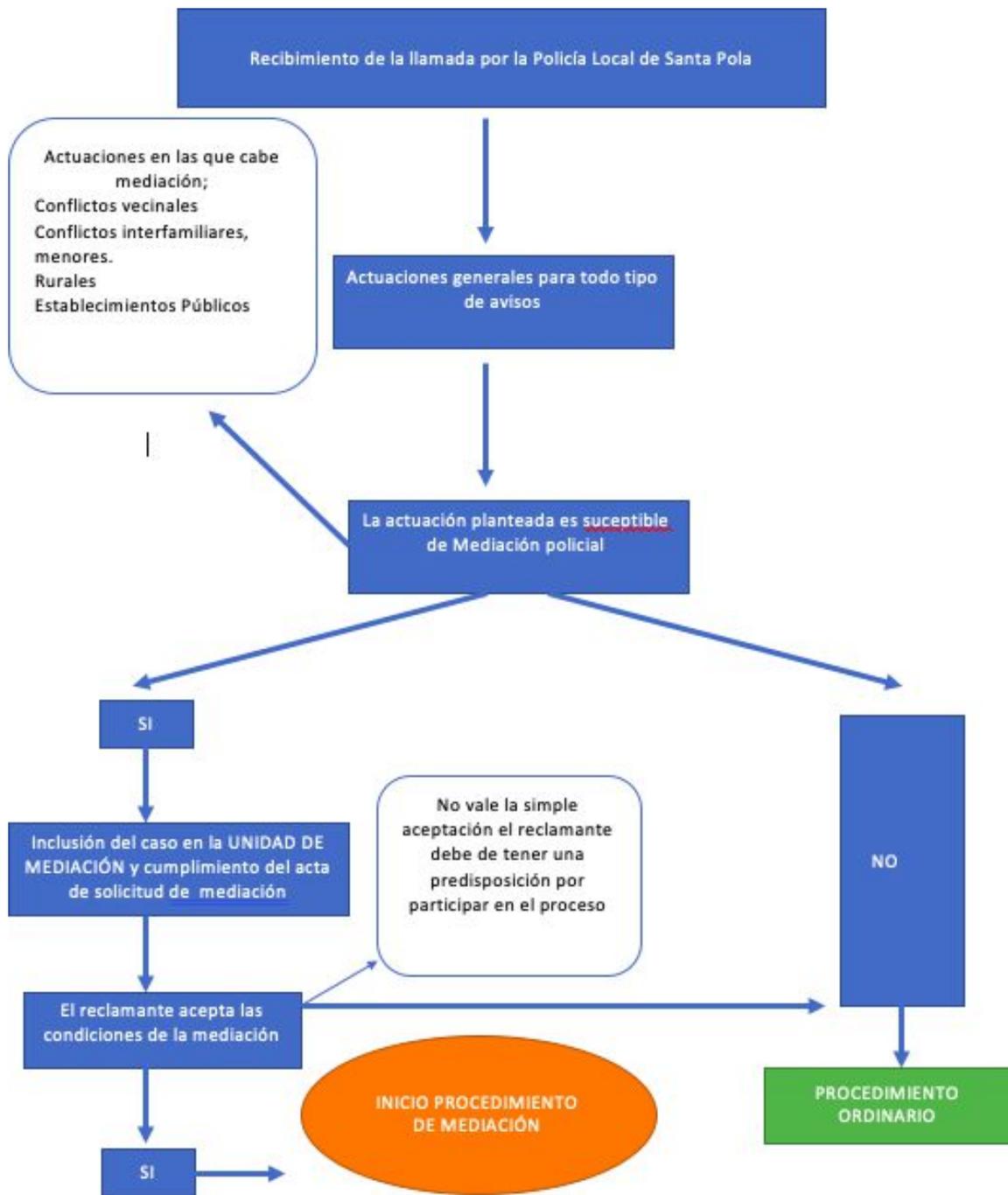
Por proximidad, y tras averiguar que la Policía Local de Elche cuenta desde hace poco con una unidad de mediación nos centraremos en el municipio Valenciano de Santa Pola, situado en la provincia de Alicante.

El Municipio de Santa Pola contaba en el año 2021 con una población de 31.148 habitantes, contabilizada por el instituto Nacional de Estadística. Dicho Municipio cuenta con su propia Policía Local, cuya comisaría, en la que realizaremos la implantación se encuentra en la Carretera, Elche-Santa Pola, Km 11, 03130 Santa Pola, Alicante.

La Policía Local de Santa Pola, al igual que el resto de Policías Locales se encuentra jerarquizada y organizada de manera clave para que se puedan realizar todas las funciones a ellas encomendada, la posible Unidad de Mediación dentro de esta comisaría debería encontrarse dentro de las denominadas unidades especializadas de la Policía Local entre las que se encuentra por ejemplo la Unidad de Violencia de Género. Esta unidad además necesitaría de su propia organización, por lo que dicha unidad constaría de al menos, un oficial, y dos Policías Locales especializados por turno.

Basándonos en los protocolos dados por Rosana Gallardo, así como por el protocolo que ofrece la Policía Local de Denia, o la Policía Local de Vinarós, crearemos nuestro propio protocolo, el cual utilizaríamos en la mencionada comisaría de Santa Pola para intervenir a través de la mediación cuando fuese posible.

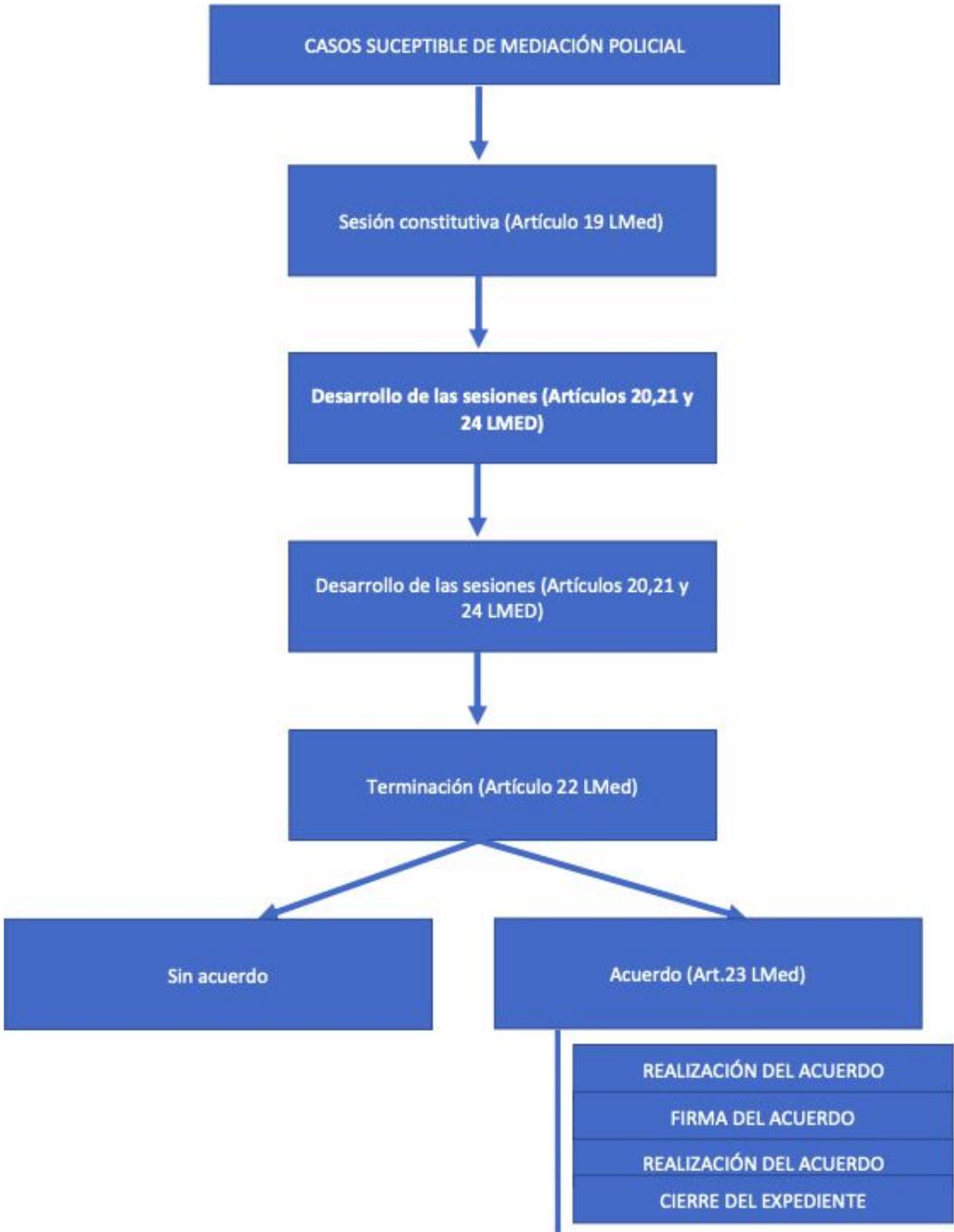
De esta manera, una vez recibido el aviso por la Policía Local de Santa Pola, y llevado a cabo el procedimiento base de la Policía Local para todo tipo de actuaciones, continuaremos con la posibilidad de inclusión del mismo en la Unidad de Mediación, así pues, analizaremos el siguiente Organigrama²³;



²³ Basado en; R, Gallardo. E, Cober; Mediación Policial, “El Manual para el cambio en la gestión de conflictos2, 2012. Tirant Lo Blanch.

Una vez analizado este, el segundo organigrama que debemos de analizar es el relativo a cómo se debe de llevar a cabo el procedimiento de mediación, que como hemos dicho es un procedimiento relativamente informal pero que cuenta con unas bases legales, para ello tomaremos de nuevo como referencia el esquema dado por Rosana Gallardo, y lo ampliaremos en relación con lo establecido en la ley base de mediación, Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

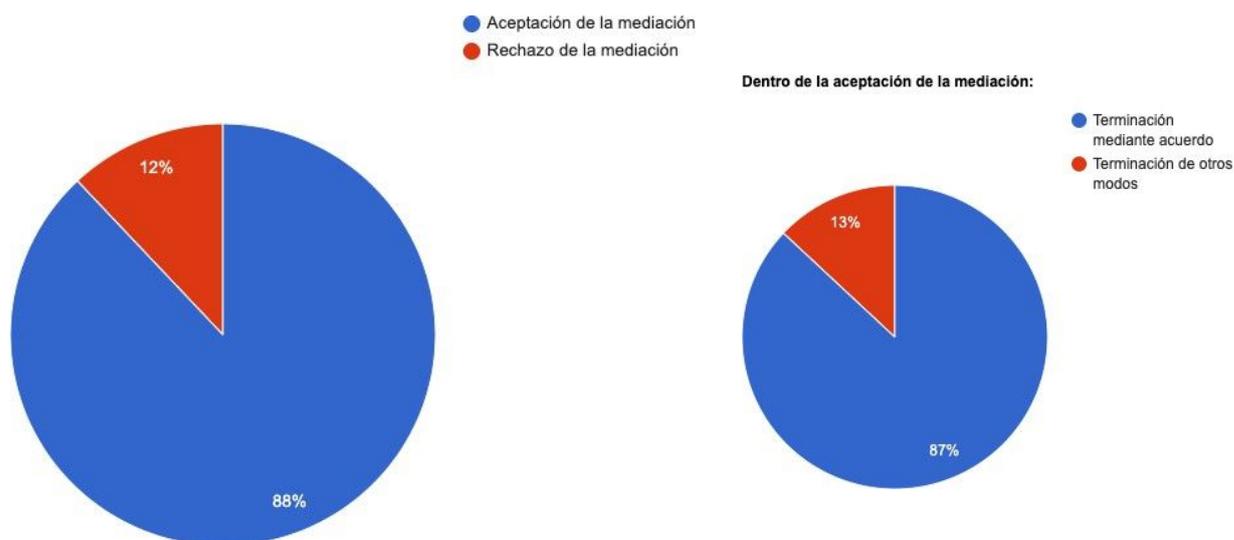
ESQUEMA PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN;



Una vez establecido todos estos procedimientos, y teniendo en cuenta los datos estadísticos proporcionados por la Unidad de Mediación policial para la resolución de conflictos²⁴ tomando en referencia el Municipio de Vila-Real²⁵, que como hemos mencionado es pionero en el uso de este tipo de método para la resolución de conflictos podemos decir que;

- Existen más casos en los que las personas aceptan la mediación policial (88%), que los que la rechazan (12%) y dentro de este grupo, finalizan mediante acuerdo (87%) más resoluciones que sin acuerdo (13%).

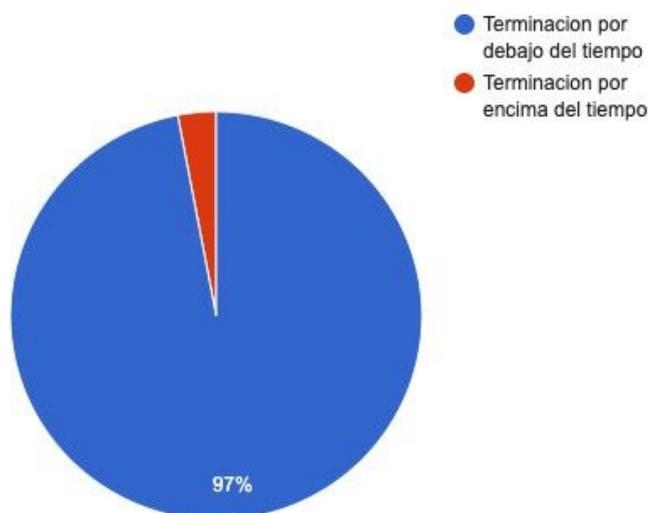
○ Véase el siguiente gráfico:



²⁴ En adelante UMENPOL

²⁵ Unidad de Mediación Policial de Vila-Real. (2018) "Estadísticas sobre gestión de conflictos realizada por la unidad de mediación de la policía local de Vila-Real". Véase en: https://www.vila-real.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_34267_1.pdf

- Los plazos de resolución de los conflictos disminuyen por debajo de los días estipulados para la resolución en un 97% de los casos, bajando en este Municipio de los 60 días.
 - Véase gráfico;



Teniendo en cuenta las mencionadas estadísticas y hablando en abstracto, podríamos confirmar que la ciudadanía del Municipio de Santa Pola se encontraría de la misma manera, a través de este servicio podríamos ver en este municipio una reducción de la escala del conflicto, resolviéndose en el ámbito policial más problemas de los que se resolverían mediante un acuerdo judicial.

7 Conclusiones

- La mediación se encuentra dentro del marco legislativo entre algunas de las funciones encomendadas a la Policía Local, así lo determina el artículo 53.1 i) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad²⁶.
- La mediación en líneas generales no sirve para la reducción del número de conflictos, pero si evita su escalada, y esto es debido a varios motivos;
 - Aumenta el desarrollo de actitudes de empatía y por tanto de cooperación para la solución del conflicto.
 - Mejora la comunicación y el dialogo entre las partes, especialmente la escucha activa.
 - Mejora las relaciones interpersonales.

Además:

- Reduce la carga de trabajo a la Administración de justicia
 - Compensa económicamente a los usuarios de la misma, que no tienen que hacer frente a los gastos que un procedimiento le pudiera suponer
 - Reduce los tiempos de resolución del conflicto.
- La mediación policial tiene un gran problema, la inexistencia de un marco normativo específico, a pesar de que este método de resolución de conflictos se encuentra regulado en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Esta regulación no es suficiente para atajar los problemas relacionados con la mediación policial sobre todo en miras a resolver las dudas suscitadas con respecto a los principios que la rigen, sus métodos, procedimientos, y un amplio etcétera de cuestiones.
 - Este método de resolución de conflictos necesita de una amplia formación en la materialización que supone una inversión de las Administraciones Públicas, y de los propios cuerpos de la Policía, los cuáles necesitan de cursos de especialización en esta materia para los profesionales de estas unidades.

²⁶ Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (BOE núm.63, de 14 de marzo de 1986). ART 53.1.i) *“Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.”* Véase en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-685>

4. Bibliografía

-BIBLIOGRAFIA:

- Batalla, J. R. Policía Local de Vila-real, “Análisis de la policía local de Vila-real”. Unidad de mediación Policial”. Véase en https://www.vila-real.es/portal/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2_8443_1.pdf.
- Gallardo, R. A y Cobler, E. (2016): *Mediación Policial. El manual para el cambio de gestión de conflictos*. Tirant Lo Blanch.
- Cobler, E., Gallardo, R. A., Lazano, C. y Pérez, J. (2012): *Mediación policial. Prácticas para la gestión del conflicto*. Dykinson
- Monjardet, D. (1998) “Professionalisme et mediation de l’action policière. Les partages de la sécurité”. *Les cahiers de la sécurité interieure*”, 33.
- Ramírez-Matus, L. (2019): “Mediación policial como mecanismo alternativo de resolución de conflictos comunitarios”. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 5(9). Véase en <https://revpoliticas.uanl.mx/index.php/RPGyC/article/view/112/282>.
- Redotra Lorente, J. (2004) “Aspectos críticos para implantar la mediación policial”, *RCSP*.
- Sáenz, K. (2015). *La Aproximación a la Naturaleza del Poder y su influencia en el mediador en procesos de mediación. En La multidisciplinariedad de la Mediación y su ámbito de aplicación*. Tirant lo Blanch.

-NORMATIVA:

- Constitución española, de 29 de noviembre de 1978. (BOE núm.311, de 29 de Diciembre de 1978).
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. (BOE núm.63, de 14 de marzo de 1986). ART.5.5 “Secreto profesional. Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera”.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana. (BOE núm. 4, de 4 de enero de 2018). ART.33 e): “Intervenir en la gestión de los conflictos de la ciudadanía en el marco de la mediación policial cuando sean requeridos por la ciudadanía, colaborando de forma proactiva en la transformación de dichos conflictos.”
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles. (BOE núm.162, de 7 de julio de 2012).

-ENLACES WEB:

- Web Boletín oficial del Estado www.boe.es
- Web Google Académico www.google.es
- Web Iberley www.iberley.es
- Web Policía Local Vila real <https://www.vila-real.es>
- Web Policía Local de las Rozas www.lasrozas.es
- Web Proquest www.proquest.com